



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de agosto de 1988

Número 28

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 229/74-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cañada del Sauco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 08712 de fecha 19 de noviembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Cañada del Sauco, municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 1 de octubre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios contra del ejidatario y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de enero de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los

CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de febrero de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de enero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la del ejidatario y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de agosto de 1988, No. 28

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: Cañada del Sauco, municipio de San Felipe del Progreso, Méx. /

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: San José el Conzadero, municipio de Zinacantepec, Méx. /

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, Méx. /

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: Santa Ana Jilotingo, municipio de Otzolotepec, Méx. /

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: Barrancas de Esmeraldas, municipio de Amatepec, Méx. /

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado de: Dorteje, municipio de Acambay, Méx. /

AVISOS JUDICIALES: 2886, 2911, 2912, 2914, 2915, 2917, 2918, y 2922.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2920, 2913, 2921, y 2923.

FE DE ERRATA

De la solicitud de ampliación de ejidos del poblado San Diego Huacualco, municipio de Amecameca, Méx., publicado el jueves 4 de agosto del año actual en la segunda sección, segunda columna, último párrafo.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta

de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por los que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cañada del Sauco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.—Aurelio Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Faustino Moreno y 2.—Marcelina Cruz. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.—..... 00295834.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cañada del Sauco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, al C.: 1.—Rogelio Moreno Urbina. Consecuentemente, expídase sus correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cañada del Sauco, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de febrero de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 459/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San José el Contadero, municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 00626 de fecha 26 de enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San José el Contadero, municipio de Zinacantepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de enero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1988, de la que se desprende la solicitud por la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de febrero de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de marzo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asumiéndose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de enero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de enero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San José el Contadero, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Contreras Gertrudis, 2.—Estrada Antonio, 3.—Esquivel Gumersindo, 4.—Estrada Encarnación, 5.—Estrada Miguel, 6.—Estrada Jesús, 7.—Estrada Alfonso, 8.—Elizalde Alberto, 9.—Lucía Fabela Vda. de S., 10.—Pablo González Segundo, 11.—González Salvador, 12.—Gómora Víctor, 13.—Gómora Basilio, 14.—Enrique Reyes y 15.—Pedro Romero. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Felisa Sánchez de E., 2.—Estrada O. Carmen, 3.—Estrada Remedios O., 4.—Estrada Feliciano F. de Y., 5.—Estrada F. Juana, 6.—Paula Contreras de E., 7.—Campos María del Refugio, 8.—González Ría Ascensión, 9.—Gómora G. Alberto y 10.—García Juana. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00053024, 2.—00053037, 3.—00053038, 4.—00053040, 5.—00053041, 6.—00053043, 7.—00053047, 8.—00053060, 9.—00053062, 10.—00053073, 11.—00053074, 12.—00053081, 13.—00053097, 14.—00053193 y 15.—..... 00053200.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San José el Contadero, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alejandra Fabela Zepeda, 2.—J. Jesús González Carmona, 3.—Lucio A. Nava Zanabria, 4.—José Rosas Carmona, 5.—Máximo Domínguez Mendoza, 6.—Román González Estrada, 7.—Pablo Reyes Nava, 8.—Federico Estrada Martínez, 9.—Martín Reyes Nava, 10.—Agustín Nava Moreno, 11.—José Dolores Nava Rosas, 12.—Julio Angeles Rosas, 13.—Alfonso Elizalde González, 14.—Concepción Reyes Alvarez y 15.—Federico Nava Romero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José el Contadero, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 17 días del mes de marzo de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. de Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de O.**—Rúbricas,

VISTO para resolver el expediente número 5/75-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 01406 de fecha 23 de febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de diciembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de marzo de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de abril de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no

así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1987, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarles de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de diciembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Fragoso Pánfilo, 2.—Romero Julián, 3.—Yescas Tomás, 4.—Rivera Alberto, 5.—Escamilla López César, 6.—Pozos Segundo María Dolores, 7.—Nolasco Fuentes Pedro, 8.—Rivero Romero Celerino, 9.—Nava-

rote O. Celerino, 10.—Guerrero Hernández Felipe, 11.—Fragoso Eustaquia, 12.—Cedillo Sánchez Severo, 13.—Peña Daniel, 14.—Hernández Agustín y 15.—Mercado Consuelo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Fragoso Joaquín, 2.—Rodríguez Filomena, 3.—Fragoso Agustín, 4.—Yescas Faustino, 5.—Ruiz María, 6.—Yescas Adolfo, 7.—Rivera Jesús, 8.—Flores Eustacia, 9.—Martínez Pasos Agustín, 10.—Martínez Eulalia, 11.—Martínez Rosa, 12.—Nolasco Rebollar Juan, 13.—Peña Rivero Maximino, 14.—Navarrete Rómulo, 15.—Reyes Juana, 16.—Navarrete Salomón, 17.—Navarrete Manuel, 18.—Navarrete Juan, 19.—Navarrete Emma, 20.—Navarrete Amalia, 21.—Guerrero Lira Pedro, 22.—Lira Eusebia, 23.—Guerrero Lira Ramiro, 24.—Guerrero Lira Victoria, 25.—Piata Cruz Martín, 26.—Sánchez Cedillo Pánfilo, 27.—Sánchez Cedillo José, 28.—Hernández Gregorio, 29.—Hernández Cirilo, 30.—Hernández Melitón y 31.—Fragoso Rivero Arturo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00241407, 2.—00241412, 3.—00241417, 4.—01382705, 5.—01382706, 6.—01382707, 7.—01382709, 8.—01382711, 9.—01382713, 10.—01382714, 11.—01382720, 12.—01382725, 13.—01382735, 14.—01382736 y 15.—01382740.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ma. Santos Fragoso Rodríguez, 2.—María Guadalupe Romero, 3.—Raúl Yescas Ruiz, 4.—Loreto Jiménez Córdoba, 5.—Adolfo Yescas Ruiz, 6.—Pedro Rodríguez Parada, 7.—Narcisca Rebollar, 8.—Mario Rivero Romero, 9.—Natalia Yescas Fragoso, 10.—Ma. Eugenia Fragoso Cedillo, 11.—Isabel Cruz Fragoso, 12.—Reyes Sánchez Cedillo, 13.—Carmen Moreno Murillo, 14.—Gregorio Fernández Ramírez y 15.—Hugo Fragoso Rivero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juana Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 529/74-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Ana Jilotzingo, municipio de Oztolotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 08950 de fecha 1 de diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santa Ana Jilotzingo, municipio de Oztolotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de noviembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de marzo de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de abril de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de marzo de 1988 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de noviembre de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y en cuanto a lo solicitado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios referente al reconocimiento de derechos agrarios a un grupo de 75 campesinos por haber abierto tierras al cultivo; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que dichos campesinos no reúnen los requisitos que señalan los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de noviembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Ana Jilotzingo, municipio de Otzolotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Francisco Demetrio, 2.—Venancia García, 3.—Lucio Manuel, 4.—Hépolito Montaña, 5.—Severiano Paulino, 6.—Antonio Velázquez, 7.—Crescenciano Velázquez, 8.—Angela Ventura y 9.—Crisanto Angel Ricardo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Jorge Martínez, 2.—Lorenzo Martínez, 3.—Marcelino Paulino, 4.—Alberta Nicacias, 5.—Margarito Velázquez, 6.—Juana Velázquez, 7.—Margarita Lotería, 8.—Guillermo Velázquez y 9.—Bardo Velázquez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01742177, 2.—01742239, 3.—01742291, 4.—01742307, 5.—01742335, 6.—01742379, 7.—01742382, 8.—01742411 y 9.—02810057.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Jilotzingo, municipio de Otzolotepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rosalío Demetrio Santana, 2.—Pablo Velázquez Gregorio, 3.—Pedro Manuel Hernández, 4.—Pedro Montaña Reyes, 5.—Lina María Sánchez Felipe, 6.—Matilde Velázquez Esteban, 7.—Juan Velázquez Vicente, 8.—Eustolia Apolonio Ventura y 9.—Loreta José Vda. de Angel. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Jilotzingo, municipio de Otzolotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 22 días del mes de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 19/74-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Barrancas de Esmeraldas, municipio de Amatepec, del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00625 de fecha 28 de enero de 1988, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Barrancas de Esmeraldas, municipio de Amatepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de abril de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de febrero de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de marzo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de abril de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y lo relativo a los 45 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea general de ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por venirlos trabajando desde hace más de 2 años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y sin perjudicar a terceros; atento a lo solicitado, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Barrancas de Esmeraldas, municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ignacia Amador, 2.—Merced Carbajal, 3.—Bartolo Gallegos, 4.—Delfino Gallegos, 5.—Zenón Gallegos, 6.—José García, 7.—Juan Hernández López, 8.—Raymundo Herrera, 9.—Quintín Jaimes, 10.—Luis Martínez, 11.—Soledad Martínez, 12.—Vicente Martínez, 13.—Elodía Ortiz, 14.—Francisco Pérez, 15.—Moisés Reynoso, 16.—Alejandro Urquiza, 17.—Cleofas Urquiza, 18.—Epitacio Reyes, 19.—Crescenciano Tapia, 20.—Sabino Tapia, 21.—Laureano Urquiza, 22.—Romualda Vázquez y 23.—Mariano Nieves Tapia. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Amador Elísea, 2.—Amador Juana, 3.—Gallegos Jacobo, 4.—Gallegos Zenón, 5.—Gallegos Juana Pastora, 6.—Gallegos Zenón, 7.—Gallegos Pánfilo, 8.—Vences Victoria, 9.—Gallegos Miguel, 10.—Gallegos Sidronio, 11.—Gallegos Paula, 12.—Gallegos Conrada, 13.—Gallegos Ma. de la Luz, 14.—Jaimes Ismael, 15.—Ramírez Juvencio, 16.—Jaimes Fernando, 17.—Martínez Julián, 18.—Pérez Zeferina, 19.—Martínez Sebastiana, 20.—Jaimes Cipriana, 21.—Pavón Leonor, 22.—Arellano Andrés, 23.—Amador Lorenza, 24.—Pérez Aurelio, 25.—Pérez María, 26.—Reynoso Ofelia, 27.—Perales Margarita, 28.—Reynoso Eusebio, 29.—Urquiza Matilde, 30.—Acuña Lucina, 31.—Urquiza Laureano, 32.—Urquiza Luz, 33.—Acuña Tomasa, 34.—Urquiza Miguel, 35.—Urquiza Daniel, 36.—Tapia Pantaleón, 37.—Benítez Petra, 38.—Tapia Hilario, 39.—Tapia Mayolo, 40.—Tapia Elodía, 41.—Tapia María, 42.—Tapia Juana, 43.—Urquiza Laureano, 44.—Flores Crístino y 45.—Flores Macedonio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados,

números: 1.—00812971, 2.—00812972, 3.—00812973, 4.—00812975, 5.—00812976, 6.—00812977, 7.—00812978, 8.—00812979, 9.—00812982, 10.—00812984, 11.—00812985, 12.—00812986, 13.—00812987, 14.—00812989, 15.—00812990, 16.—00812991, 17.—00812992, 18.—00812993, 19.—00812994, 20.—00812995, 21.—00812996, 22.—00812997 y 23.—01955799.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Barrancas de Esmeraldas, municipio de Amatepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eusebio Gallegos López, 2.—Santiago Amador Jaimes, 3.—Santos Gallegos Vences, 4.—Jesafat Alcalá Gorostieta, 5.—Telésforo Gallegos Vences, 6.—Hilarión García López, 7.—Heriberto Hernández, 8.—Inocente Gallegos Jaimes, 9.—Constantino Jaimes Ramírez, 10.—Josefina Tapia Costilla, 11.—Miguel Hernández Urquiza, 12.—Rubén Jaimes Acuña, 13.—Apolinar Hernández Tapia, 14.—Jesús Pérez Silva, 15.—Gabriel Hernández Espinoza, 16.—Lázaro Urquiza Acuña, 17.—Guillermo Alcalá Gallegos, 18.—Vicente Pérez Silva, 19.—Martín Pérez Tapia, 20.—Ángel Hernández Espinoza, 21.—Mariano Pérez Cruz, 22.—Juan Flores Vázquez y 23.—Victorino Pavón Tapia. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Barrancas de Esmeraldas, municipio de Amatepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Toluca México, a los 1 días del mes de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Mourey B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 1/983-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Doxteje, municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01415 de fecha 24 de febrero de 1988, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Doxteje, municipio de Acambay, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de enero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de enero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de marzo de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de abril de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de enero de 1988, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pre-puesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de enero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Doxteje, municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Leopoldo de la Cruz, 2.—Juan Hipólito, 3.—Vicente Hilario, 4.—Pablo Quintana, 5.—Daniel Gabriel, 6.—Patricio Camilo, 7.—Lucio Fernando, 8.—Eñás Mondragón, 9.—Eusebio Santiago, 10.—Francisco Andrés, 11.—Filiberto A. N., 12.—Severo Mateo Hernández, 13.—Esteban Martínez Luna, 14.—Daniel Doroteo Aguilar, 15.—Arnulfo Quintana M., 16.—Dámaso Nicolás Barrios, 17.—Albino Valentín N., 18.—Emiliano Bernardino, 19.—José Sabino y 20.—Regino Navarrete. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02934354, 2.—02934359, 3.—02934364, 4.—.... 02934366, 5.—02934369, 6.—02934372, 7.—02934378, 8.—02934379, 9.—02934387, 10.—02934389, 11.—03006868, 12.—03006879, 13.—03006902, 14.—03006925, 15.—..... 03006938, 16.—03006945, 17.—03006948, 18.—03006954, 19.—03006958 y 20.—03007019.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Doxteje, municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC.: 1.—Josefina A. Vda. de la Cruz, 2.—Esteban Hipólito Cleofas, 3.—Juliana Bartolo Vda. de H., 4.—Martín Quintana Hernández, 5.—Ladislao Gabriel Martínez, 6.—Magdalena Camila A., 7.—Pedro Fernández Galicia, 8.—María Mondragón Velasco, 9.—Tiburcia Fernández Vda. de S., 10.—Brígida Rafael Vda. de Andrés, 11.—Federico Navarrete Cleofas, 12.—María Cristina Loveto, 13.—Tomás Martínez Huitrón, 14.—Delfina Aguilar Valencia, 15.—Teresa Galindo Vda. de Q., 16.—Alfonso Nicolás Barrios, 17.—Hilaria Martínez Vda. de N., 18.—Roberto Bernardino Felipe, 19.—Anselma Narciso Vda. de S. y 20.—Antonio Navarrete Cleofas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Doxteje, municipio de Acambay, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente número 1343/987, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE A. VAZQUEZ LIBIEN, en contra de ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, el ciudadano Juez Segundo Municipal de esta ciudad de Toluca, México, señala las diez horas del día diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en este juicio consistente en una especie de librero de 2.00 m de altura por 80. cms de ancho, con dos repisas, en mueble de madera, una sala de tres piezas color verde, en mal estado de uso sin patas, tipo provensal forrado de plástico, ordenándose la publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, y por medio de avisos que se fije en los estrados del juzgado convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M. N.), en que fueron valuados por los peritos nombrados en autos.—Doy fe.—Toluca, México 2 de agosto de 1988.—C. Secretario.—Rúbrica.

2886.—8, 9 y 10 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Exp. Núm. 809/88

Primera Secretaria.

GABINO MARTINEZ OLIVERA, promueve ante el juzgado primero de lo civil de Texcoco, México, diligencias de inmatriculación respecto del terreno de común repartimiento denominado "Chimalpa", ubicado en Santa María Coatlán, municipio de San Juan Teotihuacán, perteneciente a este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una parte 67.00 m con barranca y en otra formando una línea horizontal de norte a sur, 16.00 m con la misma barranca; al sur: 69.00 m con calle Río Consulado; al oriente: 42.00 m con calle Justo Sierra; teniendo una superficie aproximada de 1,789.10 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Noticiere, que se edita en la ciudad de Toluca.—Dados en Texcoco, Estado de México a dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos. C.P.D. Marín López Zorrillo.—Rúbrica.

2911.—10, 24 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente núm. 918/88.

Segunda Secretaría.

FRANCISCA SANTILLAN RAMIREZ, promueve diligencias de información de dominio, respecto de una parte del predio urbano denominado "Ayapango" ubicado en el callejón del Naranjo s/n en la cabecera municipal de San Salvador Atenco, de este distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda; al norte: 12.24 m con Apolinario Rodríguez, hoy con Jesús Rodríguez Altamirano; al sur: 13.00 m con Callejón del Naranjo; al oriente: 21.55 m con Concepción Aguilar, hoy con Matías Mendoza Aguilar; al poniente: 24.75 m con Juan Mendoza, hoy con Angela Hita de Miranda, con una superficie aproximada de 290.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México.—a 3 de agosto de 1988.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

2912.—10, 15 y 18 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. No. 160/88, la señora JUANA SALINAS MOLINA, promueve diligencias de información de dominio, respecto de dos predios que se encuentran ubicados en el barrio de Emiliano Zapata, municipio de Ixtlahuaca, Méx., los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias; 1.—al norte: 77.07 m con Cecilio Sánchez; al sur: 73.30 m con Julián Bernardino; al oriente: 116.05 m con Bartolo Salinas; al poniente: 101.00 m con Celso Salinas y Erasmo Hernández; el 2.—al norte: 70.00 m con Erasmo Hernández; al poniente: 28.70 m con Celso Salinas; quiebra al sur: 52.50 m con Eduardo Hernández y Julio Salinas; quiebra al poniente 28.30 m con Eduardo Hernández y Julio Salinas; quiebra al sur: 7.50 m con Prima Salinas Aramba y al oriente: para cerrar su perímetro 57.00 con Celso Salinas.

El C. Juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en el Estado.—Ixtlahuaca, Méx., a 2 de agosto de 1988.—El Secretario, Lic. Laura Salero Legorreta.—Rúbrica.

2914.—10, 15, y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente número 473/988; JOSE LUIS CASASOLA GONZALEZ, promueve diligencias de información de dominio sobre terreno ubicado en la calle Elena Hernández González número 102 en la Col. Santa María de las Rosas de esta ciudad con las siguientes medidas: norte: 25.00 m con Bertín Arias Villagómez; sur: 25.00 m con Jorge Mendoza Lira, oriente: 11.00 m con calle Elena Hernández González; poniente: 11.00 m con Juan Orozco Benítez.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta ciudad por tres veces de tres en tres días haciéndose a quienes se crean con derechos lo deduzcan.—Toluca, México, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Creencio Bias Bautista Ruiz.—Rúbrica.

2915.—10, 15 y 18 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 435/987, MIGUEL TOLEDO RODRIGUEZ, por derecho propio promovió en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, para acreditar así la posesión que tiene sobre el inmueble (terreno), que se encuentra ubicado en el Rincón Vivero, perteneciente al municipio de Santo Tomás de los Fláttanos, México, y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al norte: 63.00 m y linda con el río; al sur: 38.00 m y linda con carretera; al oriente: 62.00 m y linda con barranca; al poniente: 62.00 metros y linda con Comisión Federal de Electricidad, y tiene una superficie aproximada de 3,162.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en Sol de Toluca llamando a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, para que pasen a deducirlo en términos de ley.—Valle de Bravo, México, a cinco de agosto de 1988.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P. D. César Huerta Mondragón.—Rúbrica.

2917.—10, 15 y 18 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**

E D I C T O

Exp. 411/987, NOE SANTANA CEDEÑO, por derecho propio promovió en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, para acreditar así la posesión que tiene sobre el inmueble (casa habitación), que se encuentra ubicada en la calle de Martínez de Mieza Ote. s/n., en Colorines, México, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie se mencionan; al norte: 5.96 m y linda con calle de su ubicación; al sur: 4.90 m y linda con Juana Vázquez Jaramillo; al oriente: 7.75 m y linda con Yolanda Bringas; al poniente: 7.45 metros y linda con Refugio Arroyo; con una superficie aproximada de 40.00 metros cuadrados.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días; llamando a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de estas diligencias lo deduzcan en términos de ley, Valle de Bravo, México, a 6 de mayo de 1988.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

2918.—10, 15, 18 y agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO**

E D I C T O

FRANCISCO AGUILERA RAMIREZ.

ALFONSO BAUTISTA SANTIAGO representante legal de Daniel Bautista Bahena, en el expediente 1003/88, le demanda la reparación del daño y pago de perjuicios y otras prestaciones a que se refiere. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda y se le seguirá el juicio en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—La C. Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, P.D. Estela Fuentes Jiménez.—Rúbrica.

2922.—10, 22 agosto, y 2 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O S

Exp. I. A. 4765/045/88, SIMON ZAMBRANO HUERTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Petroleos No. 7, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 21.40 m con Hermelinda Torres Morales; sur: 14.00 m con Antonio Espinoza; oriente: 12.40 m con Av. Petroleos; poniente: 10.00 m con Agustín Piedra.

Superficie aproximada: 179.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 1o. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4766/046/88, ELENA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Apolo XI No. 8, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 19.90 m con Agustín Ferrusquilla; sur: 20.00 m con Salvador Díaz González; oriente: 10.00 m con Leobardo Martínez; poniente: 8.00 m con calle Apolo XI.

Superficie aproximada: 175.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 1o. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4768/052/88, EMILIANO RAMIREZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Petroleos No. 1, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m con Leobardo Martínez Sánchez; sur: 20.05 m con Melesio Escobar; oriente: 11.05 m con calle cerrada de Petroleos; poniente: 10.05 m con Salvador Díaz González.

Superficie aproximada: 210.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 1o. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4771/048/88, SALVADOR DIAZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Apolo XI No. 4, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m con Elena Castañeda Rodríguez; sur: 29.55 m con Telésforo N. y Salvador Llamas Haro oriente: 8.85 m con Emiliano Ramírez; poniente: 8.05 m con calle Apolo XI.

Superficie aproximada: 169.11 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 1o. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4767/047/88, JUANA JIMENEZ TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Petroleos No. 11, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 37.00 m con Rosa Morales; sur: 30.00 m con Hermelinda Torres; oriente: 10.00 m con Av. Petroleos; poniente: 9.00 m con Luz Ortega.

Superficie aproximada: 301.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por 3 veces de 3 en 3 días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 1o. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4752/032/88, MARIA JIMENEZ TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Petroleos No. 5 P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 13.80 m con Agustín Piedra; sur: 13.70 m con Concepción Villacaña; oriente: 14.80 m con Antonio Espinoza; poniente: 14.00 m con calle Petroleos.

Superficie aproximada: 185.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4751/031/88, APOLINAR RODRIGUEZ PAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Petroleos No. 4, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 15.00 m con María del Carmen Zermeño; sur: 23.00 m con Miguel Sánchez; oriente: 12.00 m con calle Petroleos; poniente: 10.00 m con Fidel Rodríguez.

Superficie aproximada: 203.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4750/030/88, JOSE REMEDIOS ORTEGA LAGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza P. D. "El Arenal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 8.00 m con calle Ignacio Zaragoza; sur: 8.00 m con Juana Jiménez; oriente: 41.00 m con Lorenzo Mora; poniente: 41.00 m con Alfredo Flores.

Superficie aproximada: 328.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4749/028/88, HERMELINDA TORRES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Petroleos No. 36, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 29.35 m con Rosa Morales; sur: 22.00 m con Simón Zambrano; oriente: 12.15 m con Av. Petroleos; poniente: 9.90 m con Luz Ortega.

Superficie aproximada: 290.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4780/040/88, INOCENCIO SALGADO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Apolo XI No. 4, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 17.15 m con Leonor Cruz; sur: 25.05 m con Julia Monroy; oriente: 10.00 m con calle Apolo XI; poniente: 10.95 m con Víctor Reyes.

Superficie aproximada: 254.94 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4761/041/88, BRIGIDO HERNANDEZ JARDINEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza No. 4, P. D. "El Pastal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 8.05 m con calle Ignacio Zaragoza; sur: 8.05 m con Guillermo Flores; oriente: 26.05 m con Beto Bárcenas; poniente: 25.20 m con Lorenzo Mora.

Superficie aproximada: 204.70 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4754/034/88, CIRILO CASTAÑEDA FLOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Petroleos No. 10, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.45 m con lote; sur: 22.90 m con Carlos Federico, Antonio López y Mariano Vargas; oriente: 7.00 m con Escuela de Artes y Oficios; poniente: 7.55 m con avenida Petroleos.

Superficie aproximada: 151.73 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4753/033/88, ANTONIO ESPINOZA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Petroleos No. 5, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 15.82 m con Simón Zambrano; sur: oriente: 26.90 m con Av. Petroleos; poniente: 21.80 m con calle sin nombre.

Superficie aproximada: 173.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4769/053/88, TELESFORO MONCADA CERRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. río de los Remedios No. 21, P. D. "El Arenal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 10.50 m con lote; sur: 9.20 m con Av. río de los Remedios; oriente: 21.75 m con Salvador Llamas Aro; poniente: 23.55 m con calle Apolo XI.

Superficie aproximada: 214.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4762/042/88, ANTONIO LOPEZ MELECIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Petróleos No. 15, P. D. "El Tepalcatal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 10.00 m con Rosa Morales; sur: 10.00 m con cerrada de Petróleos; oriente: 15.00 m con Rosa Morales; poniente: 15.00 m con Rosa Morales.

Superficie aproximada: 150.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4763/043/88, LEOBARDO MARTINEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. de Petróleos s/n P. D. "El Portal", San Juan Ixh. municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m con Fernando Navarrete; sur: 20.00 m con Emiliano Ramírez; oriente: 11.00 m con calle cerrada de Petróleos; poniente: 10.00 m con Elena Castañeda.

Superficie aproximada: 210.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4756/036/88, ANTONIO MARTINEZ GUILLEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Petróleos No. 20, P. D. "El Portal", San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.05 m con Dolores Castillo Serrano; sur: 20.00 m con Ricardo Cruz Flores; oriente: 11.00 m con cerrada de Petróleos; poniente: 10.00 m con lote.

Superficie aproximada: 210.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10. de julio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8545/372/87, MANUEL RIVERA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2a. Cerrada de 20 de Noviembre No. 3, San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 25.00 m con señora Ramona Zúñiga; sur: 25.00 m con José Trinidad Gutiérrez G., oriente: 8.00 m con el centro de salud "San Juan Ixhuatepec"; poniente: 8.00 m con calle 2a. Cerrada de 20 de Noviembre.

Superficie aproximada: 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 7 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8548/375/87, LEODEGARIA MOLINA BERNABE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Onceava de Morelos No. 10, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m con Luis Angel Reyes Magaña; sur: 20.00 m con Alejandro Morelos; oriente: 10.00 m con Mercedes López; poniente: 10.00 m con Onceava de Morelos.

Superficie aproximada: 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 7 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8547/374/87, JUAN FALCON BLANCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dr. Gilberto Bolaños Cacho, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 18.00 m con Josefina Cisneros; sur: 19.50 m con J. Carmen Esquivel; oriente: 11.86 m con calle Dr. Gilberto Bolaños Cacho; poniente: 12.30 m con Raymundo Mena Cabrera.

Superficie aproximada: 229.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 7 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8468/351/87, C. MANUELA MORENO PAREDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en pueblo de San Juan Hix., municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m con Genaro González; sur: 20.00 m con Jesús Ruiz; oriente: 9.37 m con Juan Falcón; poniente: 9.37 m con calle Durán Castro.

Superficie aproximada: 187.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 3 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8474/357/87, IRMA LUCERO AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lomas de San Juan Hix., municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m con Antonio Camacho; sur: 20.00 m con Javier Monroy; oriente: 10.00 m con Ernesto; poniente: 10.00 m con Hermeregildo Galeana.

Superficie aproximada: 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 3 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8670/389/87, CANDIDO SANCHEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. río de los Remedios No. 18, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 6.36 con Av. río de los Remedios; sur: 17.30 m con Benito Sánchez Morales; oriente: 19.45 m con Rosa Morales; poniente: 28.80 m con calle Petroleros.

Superficie aproximada: 237.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 8666/384/87, JAVIER BARRON MONTIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Vicente Guerrero, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y lida; norte: 9.00 m con privada de Galeana; sur: 9.00 m con calle Vicente Guerrero; oriente: 14.00 m con Felipe Barrón Montiel; poniente: 14.00 m con Manuel Barrón.

Superficie aproximada: 126.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 10 de diciembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 4755/036/88, JULIA MONROY MATEO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Ixhuatpec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y lida; norte: 25.05 m con Inocencio Salgado Nava; sur: 25.65 m con Leticia Tapia; oriente: 10.00 m con calle Apolo XL; poniente: 10.00 m con Víctor Hernández Reyes.

Superficie aproximada: 250.08 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 30 de junio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 5043/275/87, VICTORINO OROPEZA SANCHEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle López Mateos s/n, Lomas de San Juan Ixhuatpec, Mpio. de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y lida; al norte: 9.50 m con Humberto Reyes; al sur: 9.50 m con lote baldío; al oriente: 20.00 m con lote baldío; al poniente: 20.00 m con calle López Mateos.

Superficie de: 190.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 21 de julio de 1987.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 2890/36/88, C. BEATRIZ RAMIREZ RODRIGUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en ampliación Tulpeltac, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y lida; al norte: 15.90 m con Ernesto Romero Rodríguez; al sur: 15.80 m con Canuto González; al oriente: 13.33 m con calle Zacamolpa; al poniente: 14.00 m con calle río Pánuco.

Superficie de: 210.00 m2. P. D. "Zacamolpa o almorcigo".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 11 de enero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Miguel Villasana Bejar.—Rúbrica.

2920.—10, 15 y 18 agosto.

Exp. I. A. 523/01/88, SOCORRO BOLAÑOS AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lomas de San Juan Ixhuatpec, calle 5a. de Morelos No. 49, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y lida; norte: 20.00 m con propiedad particular; sur: 20.00 m con señor Domingo Rivero; oriente: 10.00 m con propiedad particular; poniente: 14.00 m con calle Quinta de Morelos.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 28 de enero de 1988.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

2923.—10, 15 y 18 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

Exp. 586/88, GENARO PICHARDO ESCUTIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c, Bo. San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, México, mide y lida; norte: 76.00 m con Tomasa Escutia Pichardo, sur: 75.95 m con Mario Ríos Escutia, oriente: 15.00 m con calle 5 de Mayo, poniente: 15.00 m con Anita León Osorio.

Superficie aproximada: 1,144.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Teresa Carranco Hernández.—Rúbrica.

2913.—10, 15 y 18 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 8023/88, FIDEL ESQUIVEL GARCIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Cerro de la Teresona, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y lida; norte: 31.00 m con Félix Ortega García, sur: 31.00 m con Bernardino Legorreta prolongación de calle 18 de marzo de por medio, oriente: 38.00 m con propiedad de Martiniano Jiménez, poniente: 30.00 m con andador hacia la calle de Circunvalación norte.

Superficie aproximada: 1,020.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 5 de Agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

2921.—10, 15 y 18 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

E D I C T O S

Exp. 205/88 C. ANA MA. HERRERA DE BALBUENA, promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Jilotepec, Méx., que mide: al norte: 47.25 con María Cruz; al sur: 38.00 con Carr. Jilotepec-Canalejas; al oriente: 98.00 con Gerónima Galván; al poniente: 123.90 con vendedor.

Superficie: 4,751.43 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 211/88 C. RUBEN D. CARDENAS ZACATECAS; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Villa del Carbón, Méx., que mide: al norte: 14.00 con Vicente García M; al sur: 17.00; 2.00 con camino vecinal; al oriente: 7.60; 7.60 con presa la legumilla; al poniente: 12.00 con Vicente García M.

Superficie: 222.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 210/88 C. LILIA ROBLES DE LUQUE; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Villa del Carbón, Méx; que mide; al norte: 24.50 con camino vecinal; al sur: 9.50; 18; con Salvador Correa, al oriente: 78.60 con acceso privado; al poniente: 76.30 con Herminio Rueda G.

Superficie: 1,940.45 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 209/88 C. LAURA GARCIA DE DE LA TORRE; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Villa del Carbón, Méx; que mide; al norte: 38.50 con camino vecinal al sur: 24.30; 9.20; 29.50 con barranca; al oriente: 16.90; 12.20; 29.50 con barranca; al poniente: 75.80 con acceso privado.

Superficie: 1,940.54 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 208/88 C. AGUSTIN JIMENEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa; de predio ubicado en municipio de Villa del Carbón, Méx; que mide, al norte: 17.70 con Antonio Cruz A; al sur: 7.60; 8.70; 2.60 con Antonio Barrios; al oriente: 19.10 con Maira y Carlos Jiménez; al poniente: 12; 18.10 con calle.

Superficie: 368.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 207/88 C. MA. GRISELDA MIRANDA MONROY; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Villa del Carbón, Méx; que mide; al norte: 13.95 con camino; al sur: 17.82 con calle; al oriente: 30.00 con Joaquín Correa B; al poniente: 32.65 con Braulio Miranda J.

Superficie: 492.70 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 206/88 C. CUTBERTO NOGUEZ MIRANDA; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Jilotepec, Méx; que mide; al norte: 15.00 con Carr-Jilotepec-Canales; al sur: 15.00 con calle; al oriente: 56.00 con Eusebio Lago Cruz; al poniente: 56.00 con Raquel Noguez.

Superficie: 840.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 213/88 C. VICTOR MANUEL MENDOZA GARCIA; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Villa del Carbón, Méx; que mide; al norte: 63.50 con Gilberto Portillo R; al sur: 40; con Juan Portillo R; al oriente: 8; 27.50; 19; 107; con Juan Portillo R; al poniente: 179.50 con Felipe Portillo R.

Superficie: 8849.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., agosto 5 de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

Exp. 212/88 C. VICTOR MANUEL MENDOZA GARCIA; promueve inmatriculación administrativa; de predio en el municipio de Villa del Carbón, Méx; que mide; al norte: 142; con Felipe Portillo R; al sur: 7.20; 11; 15; 18; con barranca; al oriente: 67.50 con Dionicio Gómez; al poniente: 15; 43; con acceso privado.

Superficie: 4,910.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., agosto 5 de 1988.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

2923.—10, 15, y 18 agosto.

FE DE ERRATA

De la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de San Diego Huehualco, municipio de Amecameca, Méx., publicado el jueves 4 de agosto del año actual en la segunda sección, segunda columna, último párrafo.

DICE:

Toluca, Méx., a 1 de marzo de 1988. Los suscritos peticiones. (Siguen firmas ilegibles).

DEBE DECIR:

Toluca, Méx., a 1 de marzo de 1988.
LOS SUSCRITOS PETICIONARIOS.
(Siguen firmas legibles).

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

"LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA". Proverbio Árabe.